



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez informándole que nos fue remitida por reparto que hiciera el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre, el día 04 de marzo de 2021, la demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, instaurada por el doctor **ALEXANDER JOSE FARIAS CONTRERAS**, como apoderado judicial de la señora **AMINTA ISABEL GOMEZ SEVERICHE**, la cual quedó radicada bajo el No 70742089002-2021-00026-00 del libro radicator N°. 3 folio No. 36. Así mismo, le informo que el día 14 de abril de 2021, el apoderado de la parte actora aportó memorial aclaratorio referente al domicilio de la demandante. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, abril 27 de 2021.


HERNAN RAMIREZ MEJÍA
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE
Sincé, Sucre, Veintisiete (27) de abril del Dos Mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA
RAD No 707424089002-2021-00026-00
DEMANDANTE: AMINTA ISABEL GOMEZ SEVERICHE
APODERADO: Dr. ALEXANDER JOSE FARIAS CONTRERAS
SUBCLASE DE PROCESO: CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

La señora **AMINTA ISABEL GOMEZ SEVERICHE**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N°64.866.888, expedida en Sincé Sucre, mediante apoderado judicial **Dr. ALEXANDER JOSE FARIAS CONTRERAS**, presentó demanda de **CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, con respecto al año de nacimiento.

Esta Judicatura se dispone a verificar la observancia de los requisitos generales consagrados en el artículo 82 y ss, del C.G.P. y las disposiciones contempladas en el Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020, a fin de establecer si resulta procedente la admisión de la presente demanda, advirtiendo que tales exigencias vienen cumplidas en el caso de marras. Así las cosas, se procederá a la admisión de la demanda y a impartir el trámite descrito en el artículo 579 del C.G.P.

Resulta imperioso advertir que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, los acuerdos PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020, PCSJA20-11632 de 2020, PCSJA20-11680 de 2020, PCSJ21-11709 del 8 de enero de 2021 y CSJSUA21-1 del 8 de enero de 2021, la diligencia deberá realizarse de manera virtual; por tanto, es necesario que quienes deban participar en la misma, esto es, partes, apoderados judiciales y testigos, cuenten con medios tecnológicos para ello (computador, internet o celular con datos, correo electrónico habilitado y número de contacto activo para establecer comunicación y la aplicación MICROSOFT TEAMS).

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1º.- Admítase la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA-CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, presentada por la señora **AMINTA ISABEL GOMEZ SEVERICHE**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Sincé, identificada con cédula de ciudadanía N°. 64.866.888, mediante apoderado judicial.

2º.- Imprimase a la demanda el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria, establecido en el artículo 579 del C.G.P.

3º.- DECRETAR como pruebas dentro del proceso las siguientes:



3.1. Pruebas documentales allegadas con la demanda:

- Copia del Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No 9900828 a nombre la señora de **AMINTA ISABEL GOMEZ SEVERICHE**.
- Cédula de ciudadanía del demandante.
- Copia de la partida de Bautismo de la demandante No0998, libro 0042, folio 304, expedido por la Parroquia Natividad de María, Sincé, Sucre.
- Registro civil de nacimiento de IBETH MARIA ACOSTA GOMEZ.
- Cédula de ciudadanía de IBETH MARIA ACOSTA GOMEZ.

3.2. DECRETAR el testimonio de la señora IBETH MARIA ACOSTA GÓMEZ, solicitado por la parte demandante. Dicha testigo será citada a través de la parte demandante y rendirá declaración el día de la diligencia, la cual se realizará de manera virtual.

4.-Convóquese a audiencia para proferir la respectiva sentencia. Para tal fin se señala el día CUATRO (04) DE MAYO DE 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)

En virtud de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, los acuerdos PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020, PCSJA20-11632 de 2020, PCSJA20-11680 de 2020, PCSJ21-11709 del 8 de enero de 2021 y CSJSUA21-1 del 8 de enero de 2021, la diligencia deberá realizarse de manera virtual; por tanto, es necesario que quienes deban participar en la misma (partes, apoderados judiciales y testigos), cuenten con medios tecnológicos para ello (computador, internet o celular con datos, correo electrónico habilitado y número de contacto activo para establecer comunicación y la aplicación MICROSOFT TEAMS). En consecuencia, 15 minutos antes de la fecha y hora programada, se les enviará a los correos que han dispuesto para la diligencia virtual, el enlace para que se hagan partícipe de la misma, por lo cual se le solicita estar atentos para las conexiones respectivas.

Se les recuerda a los sujetos que deban intervenir en la diligencia tener consigo sus documentos de identificación.

Cualquier inquietud o suministro de direcciones electrónicas para intervenir en la diligencia, deberán ser reportadas en término oportuno y con la debida antelación al correo electrónico institucional j02prmpalsince@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, pueden establecer comunicación con el despacho a través de la línea telefónica oficial 3013918662 o 3007126855.

5º.- Reconocer personería al doctor ALEXANDER JOSE FARIAS CONTRERAS C.C No 73.165.973 y T.P. No 103.385 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora AMINTA ISABEL GOMEZ SEVERICHE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA